



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PS-44/2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-44/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

DENUNCIADO:
MARINA DEL PILAR ÁVILA
OLMEDA Y OTROS

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/108/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinte de junio de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados; lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**: - - - - -

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -

SEGUNDO. Se **ordena** la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:



1) **Requerir** información a Facebook Inc. Respecto de, si de manera específica los enlaces en que se localizan los

[Handwritten signature]

videos denunciados estuvieron circulando como publicidad pagada.

- 2) Se aprecia que, si bien la totalidad de los denunciados (candidata y partidos) fueron requeridos para efecto de que proporcionaran la información pertinente respecto de los menores de edad que aparecen específicamente en ciertos minutos de los videos denunciados de acuerdo con la información precisada por el actor, sin embargo, del acta IEEBC/SE/OE/AC423/18-05-2021 se aprecia que se localizaron menores de edad en diversos minutos respecto de los que originalmente fue requerida la información, como es el caso de la menor de edad que aparece en el minuto 35:00 de la primer liga desahogada y la diversa menor de edad que emite unas palabras a modo de entrevista o discurso en el minuto 29:40 de la segunda liga desahoga. De modo que, se vuelve necesario **requerir** la documentación (consentimientos, actas y videos) relacionada con la participación de esos menores de edad, cuya aparición resultó novedosa una vez desahogada dicha acta, y verificar respecto que, se haya requerido la información pertinente respecto de todos los menores de edad que fueron localizados en los desahogos de ligas correspondientes. -----
- 3) Se advierte que, si bien la UTCE realizó los emplazamientos correspondientes, no precisó que se imputa a los denunciados la participación tanto **incidental** como **directa** de los menores de edad. De modo que es necesario se realice **un nuevo emplazamiento** en el que además de la información que ya se contiene en el oficio, se agregue esa precisión. -----
- 4) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierte necesario que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia,



pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”¹**

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá dar continuidad con el procedimiento en todas sus etapas, esto es, emplazar y citar a las partes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevidad posible**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/108/2021**. -----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del **Partido Encuentro Solidario** el señalado en su escrito de denuncia. Como domicilio de la denunciada **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, se tiene el señalado en su escrito presentado en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno. Como Domicilio del **Partido Verde Ecologista** se tiene el señalado en su escrito presentado el

¹ **Jurisprudencia 22/2013**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

catorce de junio de dos mil veintiuno. Como domicilio del partido político **Morena** se tiene en designado en su escrito presentado el catorce de junio de dos mil veintiuno, Se precisa que por lo que hace a la totalidad de los intervinientes aquí señalados, se tiene por **autorizados para oír y recibir notificaciones** a las personas que precisan en los respectivos escritos que fueron precisados. - -

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

